

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: JOAQUÍN ELÍAS MONTOYA GIRALDO
DEMANDADO: COVINOC S.A.
RADICACIÓN: 760014003007202200593-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda Verbal sumaria de “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN CAMBIARIA DE MENOR CUANTÍA dentro del trámite de la referencia, habiendo sido subsanada la demanda en tiempo conforme a escrito obrante a folio 04 del expediente digital, y que refiere a los requisitos exigidos por este despacho con el fin de agotar los requisitos para la admisión de la demanda, con argumentos suficientes para declarar la admisión de la misma.

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es superior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de uno de los demandados, para el trámite de menor cuantía. El Despacho observa que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 368 y s.s. del C.G.P., 789 del Código de Comercio, 2512, 2513 y s.s. del Código Civil, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Proceso Verbal – Prescripción Extintiva De La Obligación Por La Prescripción De La Acción Cambiaria (Menor Cuantía) instaurada por Joaquín Elías Montoya Giraldo en contra de Covinoc S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a Covinoc S.A., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **Carlos Julián Victoria Marín** identificado con C.C. 10.489.989 y portador de la T.P. 289.553 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bd5a169e814ed1422c5b9090c1d9e0206aaefd79c5c99cacfe71809d3e0c20**

Documento generado en 28/09/2022 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>